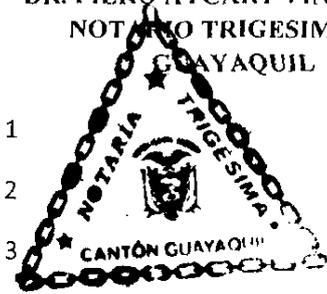


DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL



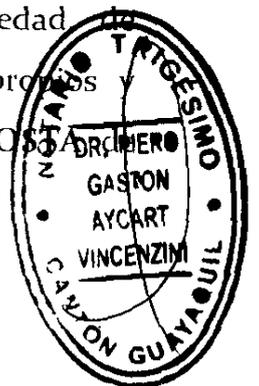
1
2
3
4

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA
COMPAÑÍA TOCINTELLIGENCE CORP S.A.--

CAPITAL SUSCRITO: USD \$800,00.-----

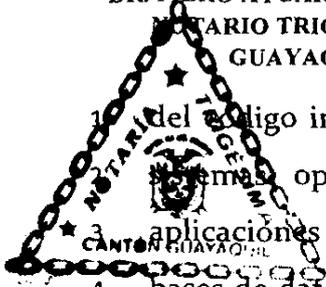
CAPITAL AUTORIZADO: USD \$1.600,00.-----

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del
6 Ecuador, el día de hoy, cinco de febrero del dos mil trece, ante mi, **DOCTOR**
7 **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR
8 **DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen, por sus propios derechos, el señor
9 **CARLOS XAVIER GOMEZ VALDIVIESO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor
10 de edad, de ocupación ingeniero industrial, de estado civil casado; el señor
11 **CHRISTOPHER EMILIO ORMAZA ACOSTA**, de nacionalidad ecuatoriana,
12 mayor de edad, de ocupación ejecutivo, de estado civil soltero; y, el señor **JULIO**
13 **CESAR FIALLOS SANCHEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
14 ocupación ingeniero industrial, de estado civil casado. Los comparecientes me
15 manifiestan que están domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, son mayores
16 de edad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de
17 conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura
18 Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden
19 como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
20 presentan la minuta del tenor siguiente: **Señor Notario:-** En el protocolo de
21 escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos
22 de la compañía **TOCINTELLIGENCE CORP S.A.** así como las declaraciones que
23 hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:-
24 **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de
25 este contrato de sociedad, por sus propios derechos el señor **CARLOS XAVIER**
26 **GOMEZ VALDIVIESO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
27 ocupación ingeniero industrial, de estado civil casado, por sus propios y
28 personales derechos; el señor **CHRISTOPHER EMILIO ORMAZA ACOSTA**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación ejecutivo, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación ejecutivo, de estado
2 civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, el señor **JULIO CESAR**
3 **FIALLOS SANCHEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
4 ocupación ingeniero industrial, de estado civil casado, por sus propios y
5 personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-**
6 Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su
7 voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación
8 **TOCINTELLIGENCE CORP S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a
9 continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital,
10 forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por
11 la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**
12 **TOCINTELLIGENCE CORP S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE,**
13 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:**
14 **NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denominará
15 **TOCINTELLIGENCE CORP S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con
16 **DOMICILIO PRINCIPAL EN EL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL**
17 **GUAYAS**, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del
18 territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- UNO:** La compañía se
19 dedicará a la comercialización, desarrollo, implementación, instalación,
20 importación, exportación, fabricación, industrialización, elaboración, empaque,
21 distribución, compra y venta al por mayor y menor de: Programas informáticos
22 (software), computadoras, sus equipos, partes, repuestos y accesorios; **DOS:**
23 Podrá realizar actividades de publicación de programas informáticos
24 comerciales (no personalizados) tales como: sistemas operativos, aplicaciones
25 comerciales y otras aplicaciones; **TRES:** Se podrá dedicar a cualquier actividad
26 relacionada con la programación informática, consultoría de informática y
27 gestión de instalaciones informáticas; **CUATRO:** Podrá realizar actividades de
28 diseño de la estructura y el contenido de los elementos siguientes (y/o escritura

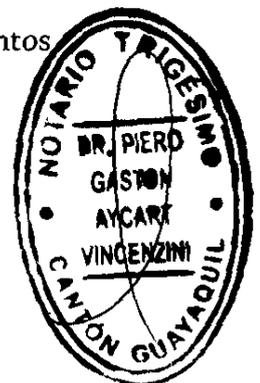


1 del código informático necesario para su creación y aplicación); programas de
2 sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección),
3 aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección),
4 bases de datos y páginas web; **CINCO:** Podrá ofrecer servicios relacionados con
5 la adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, es
6 decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda
7 funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el
8 cliente; **SEXTO:** También podrá prestar servicios de gestión y manejo in situ de
9 sistemas informáticos y/o instalaciones de procesamiento de datos de los
10 clientes. **SEPTIMO:** La compañía podrá explotar y disponer de patentes,
11 certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas
12 distintivas; como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a
13 los actos señalado. Podrá realizar cualquier clase de acto y/o celebrar cualquier
14 tipo de contrato relacionado con su objeto social, con empresas públicas,
15 privadas y semipúblicas. Así como también, podrá ejecutar todo tipo de actos
16 y/o contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con
17 su objeto social. **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El
18 plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir
19 de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El
20 plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas, la compañía
21 podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y
22 condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO:**
23 **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL**
24 **AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía
25 es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
26 AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces el valor del
27 capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS
28 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientos



1 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados
2 Unidos de América, cada una. El capital suscrito es el que determina la
3 responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada
4 accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por
5 la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la
6 compañía, es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los
7 accionistas, cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley,
8 corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
9 DE AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones, las acciones
10 serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente o
11 Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el
12 derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte a Junta
13 General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TITULOS.-**
14 Las acciones serán numeradas de la cero, cero, uno a la ochocientos, pudiendo
15 un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD**
16 **DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien
17 aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios
18 propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los
19 propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las
20 obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO**
21 **SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá
22 aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán
23 de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y sólo se
24 entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el
25 aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por
26 capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-
27 **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TITULOS.-** Los títulos de las
28 acciones serán firmados por el Presidente o Gerente General de la compañía.-

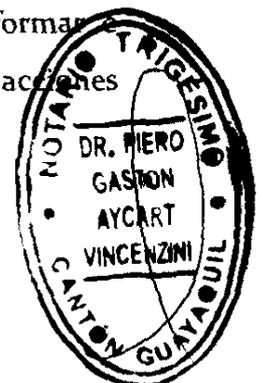
1 **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones
2 pasadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO**
3 **DECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida,
4 deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos
5 anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos
6 se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor
7 circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos
8 después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere
9 oposición.- **ARTICULO UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE**
10 **ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo
11 las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato al representante legal de
12 la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para
13 tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el
14 artículo sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A**
15 **VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto en
16 proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO:**
17 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DECIMO**
18 **TERCERO: ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada
19 por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el
20 Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los
21 presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA**
22 **GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas
23 legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la
24 compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los
25 accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes
26 o habiendo concurrido hubiesen votado en contra de dichas decisiones no
27 podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de
28 oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos



1 cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES**
2 **DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las
3 primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer
4 informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias,
5 beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el
6 Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de
7 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación
8 de ocho días al menos al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias
9 se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente
10 General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco
11 por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a
12 la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo
13 artículo.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- La Junta
14 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
15 tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,
16 siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea
17 personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial,
18 quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad
19 la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:**
20 **REPRESENTACIÓN.**- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas
21 personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación
22 se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el
23 representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO**
24 **OCTAVO: QUÓRUM.**- El quórum para constitución de la Junta General será el
25 que represente por lo menos la mitad del capital pagado d la compañía, al
26 tratarse de la primera convocatoria, si se tratare de segunda convocatoria hará
27 quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta
28 circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**



NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación del compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la Ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances, cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y cualquier otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y otro suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones



1 contra los administradores en caso de ser éstas necesarias; k) Autorizar al
2 Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l)
3 Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; ll) Resolver toda
4 controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano
5 suprema gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas
6 atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren
7 asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas
8 de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán
9 firmadas por el Presidente y el Secretario, dichas actas serán escritas a máquina,
10 en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricas una por
11 una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y**
12 **SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá
13 ser o no ser accionistas de la compañía, durará cinco años en su cargo y podrá
14 ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue
15 elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o
16 reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a)
17 Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir individual o
18 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones; c) Legalizar
19 con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas
20 generales; d) Presentar anualmente a la Junta o cuando ésta lo solicite, un
21 informe de las actividades y situación de la compañía; e) Reemplazar sin perder
22 su calidad de Presidente al Gerente General a falta temporal o permanente,
23 hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y
24 cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las
25 obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.-
26 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL- ATRIBUCIONES**
27 **Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía, será
28 elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL



1 reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía, en caso
2 que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones
3 legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus
4 atribuciones. Son atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la
5 compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del
6 marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la compañía; c)
7 Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones
8 bancarias de toda clase, recibir, comprar vender, realizar en fin cualquier
9 operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de
10 Accionistas; e) Suscribir individual o conjuntamente con el Presidente, los
11 títulos de acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual
12 de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos
13 e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad
14 que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás
15 libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de reglamentación de los
16 presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás
17 atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus
18 funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las
19 disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**
20 **PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual
21 fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán
22 en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General
23 nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-
24 **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-**
25 Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta
26 General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO**
27 **VIGÉSIMO OCTAVO: COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario
28 Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías.



1 durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, su
2 obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un
3 informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO**
4 **VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se
5 disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General
6 de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más
7 del capital social y la totalidad de las reservas, o por fusión y en los demás casos
8 establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada la Junta General
9 nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **CAPITULO**
10 **CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO:**
11 **EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del
12 año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se
13 asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada
14 ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que
15 éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO**
16 **TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea
17 establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General,
18 pudiendo el Gerente General a pedido de la Junta, reglamentar todo lo
19 concerniente acerca de la reserva antes mencionada.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**
20 **TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos,
21 se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere
22 pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-**
23 Ninguno de los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno,
24 premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de
25 acciones. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas
26 fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: Uno) **CAPITAL**
27 **SUSCRITO:** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente
28 manera: el señor **CARLOS XAVIER GOMEZ VALDIVIESO** ha suscrito



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7479234
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: VILLACRESES ALARCON JAIME FERNANDO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2013 11:51:43 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TOCINTELLIGENCE CORP S.A.
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

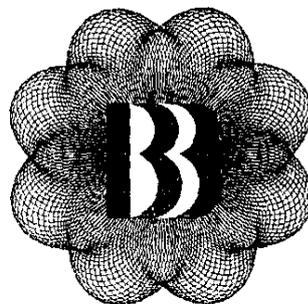
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001HKC015613-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TOCINTELLIGENCE CORP S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
FIALLOS SANCHEZ JULIO CESAR	\$66.00
GOMEZ VALDIVIESO CARLOS XAVIER	\$68.00
ORMAZA ACOSTA CHRISTOPHER EMILIO	\$66.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 17 DE ENERO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0007287





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE GOBIERNO
IDENTIFICACION Y REGISTRO

IDENTIFICACION **GUAYACANIA** No. **000487529-1**

GONZALEZ Y MONTE
GONZALEZ VALDIVIESO
CARLOS XAVIER
ESTADO CIVIL: CASADO
FECHA DE NACIMIENTO: 1954-12-24
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTRUCUTURA OCUPACIONAL: CASTILLO VIEJO
CARRERA: ECONOMIA

REGISTRO SUPERIOR INDUSTRIAL

REGISTRO DE MARCAS Y DISEÑOS
GONZALEZ VALDIVIESO CARLOS XAVIER
MARCA: **VALDIVIESO SIDA INDUSTRIAL**
FECHA DE NACIMIENTO: 1954-12-24
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTRUCUTURA OCUPACIONAL: CASTILLO VIEJO
CARRERA: ECONOMIA

IDENTIFICACION No. **000487529-1**
GONZALEZ VALDIVIESO CARLOS XAVIER

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE GOBIERNO
IDENTIFICACION Y REGISTRO

NÚMERO: **000487529-1**
CEDULA: **000487529-1**

GONZALEZ VALDIVIESO CARLOS XAVIER

GUAYAS: **LA TRINIDAD**
PROVINCIA: **LA TRINIDAD**
CANTON: **LA TRINIDAD**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

091506825-8

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **091506825-8**

ORMAZA ACOSTA CHRISTOPHER EMILIO

GUAYAS/ GUAYAQUIL/ CARBO / CONCEPCION/

1986

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO / CONCEPCION/ 1986

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E3333A2222

SOLETERO IND. DACT.

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUP.

CHURER ORMAZA

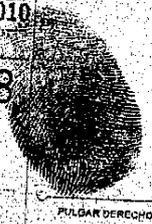
ALEXANDRA ACOSTA COBOS

GUAYAQUIL DE LA MADRE 13/01/2010

13/01/2022

FORMA REN 2231178

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

366-0221 NÚMERO

0915068258 CÉDULA

ORMAZA ACOSTA CHRISTOPHER
EMILIO

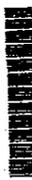
GUAYAS GUAYAQUIL

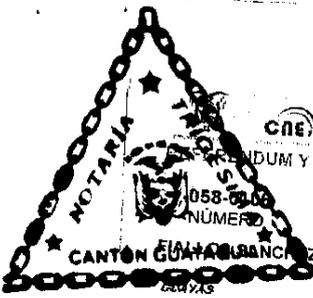
PROVINCIA CANTÓN

XIMENA XIMENA

PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

058-0308
NÚMERO

0916352586
CÉDULA



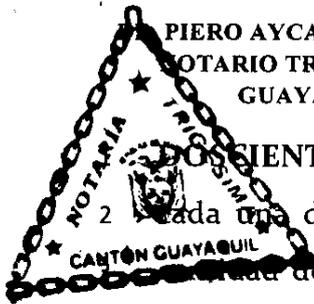
CANTÓN GUAYAS

PROVINCIA
FEBRES CORDERO
PARROQUIA

GONFADOR
CANTÓN
FEBRES CORDERO
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 DOSCIENTAS SETENTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas de un dólar
2 cada una de ellas y ha pagado el veinticinco por ciento del valor, esto es la
3 cantidad de SESENTA Y OCHO dólares de los Estados Unidos de América; el
4 señor CHRISTOPHER EMILIO ORMAZA ACOSTA ha suscrito DOSCIENTAS
5 SESENTA Y CUATRO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y
6 ha pagado el veinticinco por ciento del valor, esto es la cantidad de SESENTA Y
7 SEIS dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor JULIO CESAR
8 FIALLOS SANCHEZ ha suscrito DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO acciones
9 ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y ha pagado el
10 veinticinco por ciento del valor, esto es la cantidad de SESENTA Y SEIS dólares
11 de los Estados Unidos de América conforme consta del Certificado de Cuenta de
12 Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de DOS
13 AÑOS, contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro
14 Mercantil. Dos) AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente facultado el abogado
15 Jaime Fernando Villacreses Alarcón para que a nombre y representación de los
16 fundadores de la compañía realice todos los trámites necesarios, desde la
17 legalización del presente contrato e inclusive para obtener el Registro Único de
18 Contribuyentes de la Compañía.- Agregue Usted, señor Notario, las demás
19 cláusulas de estilo para la validez y firmeza de este instrumento. F) Abogado
20 Jaime Villacreses Alarcón, Matrícula cero nueve - dos mil diez - tres del Foro de
21 Abogados del Guayas. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A
22 ESCRITURA.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta
23 voz, a la otorgante, ésta la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de
24 todo lo cual doy fe.-

25
26
27
28

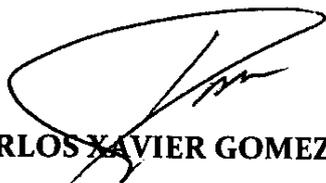


**DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL**

1

2

3



4 **CARLOS XAVIER GOMEZ VALDIVIESO**

5 **C.C.Nº 090487529-1**

6 **C.V.Nº 057-0005**

7

8

9



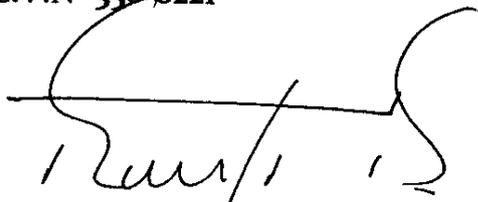
10 **CHRISTOPHER EMILIO ORMAZA ACOSTA**

11 **C.C.Nº 091506825-8**

12 **C.V.Nº 356-0221**

13

14



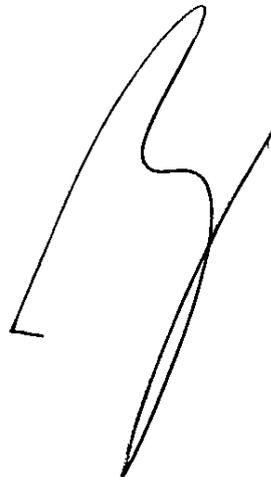
15

16 **JULIO CESAR FIALLOS SANCHEZ**

17 **C.C.Nº 091635258-6**

18 **C.V.Nº 058-0106**

19





Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINVENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL en fe de ello confiero la CUARTA COPIA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TOCINTELLIGENCE CORP S.A., la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL





RAZON: DOY FE: Que al margen de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TOCINTELLIGENCE CORP S.A., celebrada el CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, he tomado nota de su APROBACION, mediante resolución número SC.IJ.DJC.G.13. 0000981, de fecha DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, suscrita por la abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirectora Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, constante del testimonio que antecede. Guayaquil, VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.
Doy Fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:8.736
FECHA DE REPERTORIO:25/feb/2013
HORA DE REPERTORIO:16:01

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticinco de Febrero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0000981, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 18 de febrero del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **TOCINTELLIGENCE CORP S.A.**, de fojas 23.977 a 23.998, Registro Mercantil número 3.791.

ORDEN: 8736

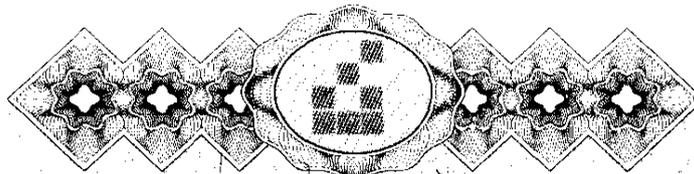


A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gustavo Amador Delgado'.

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 27 de Febrero de 2013

REVISADO POR 



N° 0501874



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0008974

Guayaquil, - 8 ABR 2013

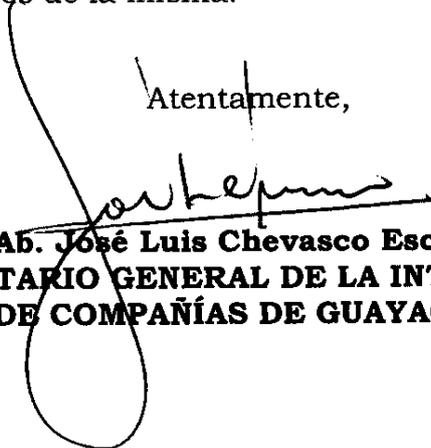
Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TOCINTELLIGENCE
CORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su
funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía
a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm